

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 511

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO BLOQUE F.P.V.—P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE AMPLIA-
CIÓN EJIDO URBANO DE TOLHUIN.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

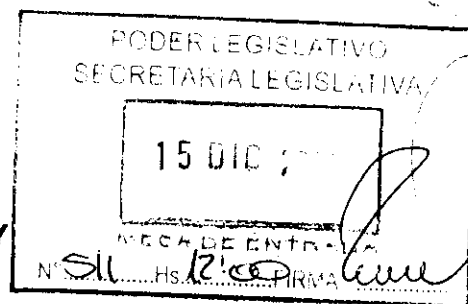
Nº:

h. Suciavosa

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P.J.



PROYECTO DE LEY

AMPLIACIÓN EJIDO URBANO DE TOLHUIN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de remitir el presente Proyecto de Ley de Ampliación del Ejido Urbano de Tolhuin, a través del cual se define el área en condiciones de incorporar al mismo, para establecer el marco jurídico para la organización física del territorio urbano del Municipio.

I.- MARCO GEOGRÁFICO E HISTÓRICO.

La mitad oriental, Argentina, de la Isla Grande de Tierra del Fuego tiene una superficie de 2.018.000 Ha, incluyendo los espejos de agua, distinguiéndose tres grandes áreas:

En el norte la **Estepa**, una planicie sin árboles, de suaves ondulaciones, surcada por una regular cantidad de cursos de agua. Es nuestra **Río Grande** y su entorno, con un ejido urbano de 150.000 hectáreas aproximadamente.

La zona sur **Cordillerana**, con laderas de las montañas cubiertas por densos bosques, valles recorridos por ríos y arroyos, vegas y turberas hasta el Canal Beagle donde yace y nace nuestra **Ushuaia**, con un ejido urbano de 10.580 hectáreas aproximadamente.

En la zona central de nuestra Provincia se encuentra el **Ecotono**, un área de monte abierto y de poca altura, con relieve más accidentado en sucesión de colinas y valles interrumpida a veces por pequeñas planicies o "pampas". Es nuestra querida **Tolhuin** y su entorno paisajístico, con un ejido urbano de apenas 5.000 hectáreas de superficie.

Con su nombre derivado de los vocablos tol - wen, que significaría "como corazón" en lengua de la tribu Selknam que habitaba originariamente la región, y constituyendo el tercer asentamiento



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

poblacional de la provincia, "Tólhuin" fue fundada el 9 de octubre de 1972, sobre la margen este del Lago Fagnano.

A partir de entonces comenzarían a construirse las primeras casas y el edificio para la escuela primaria; y exactamente una década después de su fundación, Tolhuin contaría con una población de 250 habitantes aproximadamente.

Como delegación desaparecería en 1991, a partir de la fecha de sanción de la Constitución Provincial, cuya Disposición Transitoria Octava considera a la localidad de Tolhuin "como una Comuna según lo establecido por el artículo 171º" de la Carta Magna Provincial.

El 5 de Octubre de 2012 se sanciona la Ley provincial N° 892 y se promulga el 9 de Octubre del mismo año mediante Decreto Provincial N° 2266, transformándose así, la Comuna de Tolhuin en Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Provincial y acorde a la base jurisdiccional establecida por las Leyes territoriales 31 y 72.

Los habitantes que componen la población estable, contribuyen con esfuerzo y trabajo al crecimiento sostenido que se ha generado a partir de la principal actividad económica, relacionada con la actividad forestal, a través de pequeños aserraderos dedicados tanto a la provisión de leña como de madera para la construcción, generando un intercambio comercial de este recurso renovable con las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

El pujante desarrollo de Tolhuin garantiza cualquier tipo de inversión y esto ha generado prontamente la apertura a otras actividades productivas y comerciales tales como la ganadera, la agrícola y la minera (turba).

Gracias a una buena planificación, y a iniciativas propias comunales, municipales, provinciales y respaldadas por el gobierno nacional, incentivando la actividad de los sectores productivos, en Tolhuin se ha llevado a cabo con mucho esfuerzo y dedicación trabajos relacionados con la obra pública, destacándose la planificación para nuevos barrios y la apertura de calles para los mismos; tendido de red de



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

infraestructura en diversas zonas y cordón cuneta.

En lo relacionado a la actividad productiva se reforzó el acompañamiento a los sectores productores de madera y turba, mientras se alienta la producción de hierbas finas y hortalizas en invernadero; además de la actividad ganadera.

En el plano turístico se trabaja arduamente en posicionar a la ciudad, como alternativa turística.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

A) LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

a) "EL PREAMBULO"

10.-Con referencia a la ideología y a los principios fundamentales de la constitución, debemos traer a colación el *preámbulo*.

El preámbulo contiene y condensa las *decisiones políticas fundamentales*, las pautas del régimen, los fines y objetivos, los valores y principios propugnados, el esquema del plan o programa propuesto por el constituyente.

Si bien la jurisprudencia de nuestra Corte advierte que el preámbulo no puede ser invocado para ensanchar los poderes del estado, ni confiere "per se" poder alguno, ni es fuente de poderes implícitos, no podemos dejar de admitir que suministra un valioso elemento de *interpretación*. La propia Corte ha dicho de algunas de sus cláusulas (por ej., la de "afianzar la justicia") que son *operativas*, y les ha dado aplicación directa en sus sentencias.

11.- El preámbulo no ha de ser tomado como literatura vana, porque *los fines, principios y valores* que enuncia en su proyecto obligan a gobernantes y a gobernados a convertirlos en realidad dentro del régimen político.

Por otra parte, esos mismos fines y valores mantienen permanente *actualidad*, son aptos para *encarnarse* en nuestra sociedad. Diríamos, por



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

eso, que goza de legitimidad sociológica. ...

13.- ... cuando consigna que la constitución se establece "con el objeto de ...", el enunciado abarcador de seis fines, bienes o valores, condensa la *ideología* de la constitución y el *proyecto político* que ella estructura: a) unión nacional; b) justicia; c) paz interior; d) defensa común; e) bienestar general; f) libertad."(conf. GERMAN J. BIDART CAMPOS "*Manual de la Constitución Reformada*")

Entre los fines que propugnan los convencionales constituyentes, es preciso atender al que se relaciona con la materia en cuestión:

"e) *Promover el bienestar general* es tender al bien común público; la Corte ha dicho que el bienestar general del preámbulo coincide con el bien común de la filosofía clásica. Este bienestar contiene a la prosperidad, al progreso, al desarrollo, con todos sus ingredientes materiales e inmateriales que abastecen la buena convivencia humana social. Es el "estar bien" o "vivir bien" los hombres en la convivencia compartida en la sociedad políticamente organizada." (conf. GERMAN J. BIDART CAMPOS. "*Manual de la Constitución Reformada*")."

b) EL ARTICULO 75: INCISO 18: "LA CLAUSULA DEL PROGRESO"

INCISO 19

INCISO 2 PARRAFO TERCERO

"LAS POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO, LA CULTURA Y LAS CUESTIONES POBLACIONALES

El inciso 18 del art. 75

39.- El inc. 18 (que fue inc. 16 del art. 67, y que se ha dado en llamar la *cláusula del progreso*) es de una amplitud manifiesta y engloba en su enunciado una temática que, sin carácter taxativo, equivale a los contenidos del *bien común* y de lo que hoy se denomina *desarrollo*.

Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de "todas las provincias", y al progreso de la ilustración, abarca



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. – P.I.

3

aspectos materiales y culturales, a tono con las grandes pautas del preámbulo. Además, la extensión del progreso y del bienestar a "todas las provincias" otorga a la cláusula una dimensión territorial y social que abarca a la integralidad geográfica y poblacional de todo el estado, sin exclusiones ni marginamientos dentro de la federación.

A tenor del art. 125 constitucional, todo este cúmulo de competencias es *concurrente* con las provincias, que pueden hacer lo mismo en sus respectivas jurisdicciones locales. ..."

"El desarrollo

42.-...Ha de computarse el *inc. 2º párrafo tercero* del art. 75, cuando prevé las pautas para distribuir los impuestos coparticipados.

También el *inc. 19 párrafo segundo*, cuando alude a promover políticas que equilibren el desigual desarrollo de provincias y regiones. ..."

"Las políticas en orden a la población

44.- El *inc. 19 párrafo segundo* asigna al congreso la competencia de proveer al *poblamiento* del territorio.

Cuando el *inc. 2º párrafo tercero* señala que los criterios objetivos para repartir la coparticipación federal impositiva han de dar prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades *en todo el territorio*, no adopta una pauta puramente geográfica sino fundamentalmente poblacional, porque se proyecta hacia las poblaciones territoriales. Esto se corrobora cuando el *inc. 19 párrafo tercero* indica que el congreso ha de promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de *provincias y regiones*, porque tampoco el destinatario final es el ámbito territorial, sino las personas que viven en él; o sea, nuevamente las poblaciones.

45.- Una manera especial y diferenciada de atender al *pluralismo poblacional* encontramos en el *inc. 17* sobre los pueblos indígenas.

Otros sectores de población son objeto también de protección especial en el *inc. 23 párrafo primero in fine* (niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad), y para el régimen de seguridad social en el



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

mismo *inc. 23 párrafo segundo* (en favor del niño y de su madre).

La política demográfica

46.- No nos cabe duda de que la reforma de 1994 ha acentuado las pautas de *política demográfica*.

La política atiende a los fenómenos relacionados con la población dentro del territorio, abarcando su crecimiento vegetativo, las migraciones, la distribución poblacional, etc.

El paisaje esbozado en los n°s 39, 44 y 45 lo acredita, para unirse con el art. 14 bis (en cuanto este alude a la protección integral de la familia)."(conf. GERMAN J. BIDART CAMPOS. "*Manual de la Constitución Reformada*").

c) EL ARTICULO 14 BIS

"29.- La tercera parte del artículo 14 bis in fine está dedicada a *la protección integral de la familia*, mediante la defensa del "bien de familia", "la compensación económica familiar" y el "acceso a una vivienda digna".

a) El *bien de familia*, en cuanto supone un inmueble donde habita el núcleo familiar, y al que se rodea de determinadas seguridades en razón de su destino de vivienda doméstica, se relaciona con el acceso a una *vivienda digna*. Pero este último enunciado va más allá de su carácter programático, porque *obliga* al estado a procurar mediante políticas diversas que todos los hombres puedan obtener un ámbito donde vivir decorosamente, sean o no propietarios de él, tengan o no convivencia familiar." ... (conf. GERMAN J. BIDART CAMPOS. "*Manual de la Constitución Reformada*").

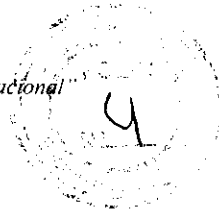
d) EL ARTICULO 125

A través del segundo párrafo del inciso 19 del art. 75, la constitución faculta al Congreso para proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio. Esta cláusula se compadece con la de promover el bienestar general del Preámbulo, es decir el crecimiento, el progreso, el "desarrollo humano", **comprendiendo a toda la población y**



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.



todas las divisiones geográficas y políticas del Estado, o sea municipalidades, provincias y regiones; concordante, asimismo con el art. 125 de la Constitución Nacional, en tanto faculta a las provincias a *"promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura"*.

B) LA CONSTITUCION PROVINCIAL

a) EL PREAMBULO

"Si bien el preámbulo no forma parte del texto propiamente dicho de la Constitución no por ello reviste menor importancia que éste, ya que constituye un elemento indispensable y decisivo para la interpretación y aplicación de todas y cada una de las normas constitucionales, en cuanto a través del mismo los Constituyentes definen la autoridad de la cual emana la Ley Fundamental... como asimismo en cuanto expresa auténticamente el alma o espíritu de la Constitución, al proclamar en forma explícita y solemne los grandes fines y propósitos del acto constituyente fundacional. ..." (conf. Segundo V. Linares Quintana, "Reglas para la Interpretación Constitucional". ed. Plus Ultra, año 1988, pág. 241).

El preámbulo contiene como fin u objetivo propugnado por los constituyentes el de *"promover el desarrollo económico para el logro del bienestar general"*, el cual se asocia directamente con el art. 63º de la Carta Magna Provincial, como medio para su realización.

b) EL ARTICULO 63º. OBJETO (DEL REGIMEN ECONOMICO):

"La organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales tienen por finalidad el bienestar general respetando y fomentado la libre iniciativa privada, con las limitaciones que establece la presente Constitución, proponiendo un sistema económico subordinado a los derechos del Hombre, al desarrollo provincial y al progreso social."

Este artículo resulta concordante con el ya analizado art. 75 inc. 18 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que: *"Corresponde al Congreso: ...Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, ..."*.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

c) EL ARTICULO 23º. DE LA VIVIENDA:

"Todo habitante tiene derecho a acceder a una vivienda digna que satisfaga sus necesidades mínimas y de su núcleo familiar.

A ese fin el Estado Provincial procurará el acceso a la propiedad de la tierra y dictará leyes especiales que implementarán los planes de vivienda."

Esta norma que está íntimamente ligada con el art. 14 bis de la Constitución Nacional, ut supra analizado, merece poder detenernos ahora en la lectura de parte de la Nota al Poder Ejecutivo acompañando el Proyecto de Ley Nacional N° 21.581 y que transcribimos a continuación.

"...Ello es así, no sólo porque nadie se atrevería hoy a cuestionar que el hacer posible para todos los habitantes de una nación el acceso a una vivienda digna es un deber ineludible del Estado, sino también porque, particularmente en los países de más avanzado desarrollo, se ha advertido ya con claridad que el componente habitacional trasciende más allá del mero contenido político-social, para convertirse en elemento imprescindible en la ecuación cuyo resultado es el desarrollo armónico de una nación desde el punto de vista económico".

Este artículo también resulta concordante con el art. 82º de la Constitución Provincial, a cuyo examen me dedicaré a continuación.

d) EL ARTICULO 82º. TIERRAS:

"La tierra es un bien permanente de producción y desarrollo y debe ser objeto de explotación racional. La ley garantizará su preservación y recuperación, procurando evitar la pérdida de fertilidad y degradación del suelo.

El régimen de división y de adjudicación de las tierras fiscales será establecido por ley con fines de fomento y con sujeción a planes previos de colonización que prevean:

- 1 - La distribución por unidades económicamente rentables de acuerdo con la calidad de las tierras y su distribución geográfica.*
- 2 - La explotación directa por el adjudicatario.*
- 3- El trámite sumario para el otorgamiento de títulos o resguardo de derechos, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los*



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

adjudicatarios."

Eduardo Pigretti en su obra "*Derecho de los Recursos Naturales*" págs. 72 en adelante, sobre el particular, expresa lo siguiente:

"El recurso del suelo es de especial consideración para el régimen jurídico de los recursos naturales. Como se comprende, el suelo constituye la infraestructura operacional del hombre sobre el planeta y es además, en una consideración convencional, reservorio de otros recursos tales como agua, minerales, flora, fauna, etc... La decisión política que puede adoptarse sobre base técnica orientada a que el uso del suelo no sea indiscriminado sino el resultado de una ponderación de las condiciones naturales se expresa en el derecho como la institución de la "zonificación". Con tal nombre se indica el conjunto de regulaciones jurídicas que permite establecer que áreas quedan sometidas al uso ciudadano, cuales al uso rural y aún dentro de ellas, cuales dirigidas a servir la producción, cuales al comercio, la residencia humana o la distracción. Este concepto es relativamente moderno y se vincula a las técnicas denominadas de planeamiento físico, mediante las que se analizan primero teóricamente y se definen después los más convenientes usos que deben conferirse a un área o región determinados..."

e) EL ARTICULO 105º. ATRIBUCIONES (DE LA LEGISLATURA):

"Son atribuciones de la Legislatura:

37 - *"Promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general que no corresponda privativamente al Gobierno Federal, y dictar todas aquéllas que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución y poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos al Gobierno de la Provincia."*

La concordancia principal que encuentra esta norma es con relación al **INCISO 18 DEL ART. 75** de la Constitución Nacional, el que se ha dado en llamar "**CLÁUSULA DEL PROGRESO**".

Este inciso *"...merece mención especial. De clara inspiración alberdiana y de una amplitud manifiesta, sin que sus cláusulas sean de carácter limitativo, encierra todo cuanto se dirige a promover el bien*



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

común, la prosperidad, desarrollo, adelanto, justicia y progreso del país y de las provincias. ...En su amplitud y en el plan que traza, abarca aspectos materiales y culturales que se compadecen con los grandes objetivos del Preámbulo y con los sueños de los fundadores de la nacionalidad." (conf. Helio J. Zarini, "Derecho Constitucional").

f) EL ARTICULO 135. ATRIBUCIONES Y DEBERES (DEL GOBERNADOR):

"El Gobernador es el Jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

19 - *Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en esta Constitución y el buen orden de la administración, en cuanto no sean atribuciones de otros poderes o autoridades creados por ella.*

El precepto en estudio guarda íntima relación con el artículo 105 inc. 37 de la Constitución Provincial, ut supra analizado; y éste a su vez concuerda con **INCISO 18 DEL ART. 75** de la Constitución Nacional. De allí la importancia de resaltar esta norma, por cuanto, como explica Helio J. Zarini, en su obra "Derecho Constitucional": *"Ella explica, incluso, la fecundidad de intervención y actividad del Estado que, realmente, quiera promover la seguridad y el engrandecimiento de la República. Toda esa masa de competencias del Congreso nacional es concurrente con las provincias, que pueden perseguir iguales objetivos y emplear los medios dentro de sus respectivas jurisdicciones locales (art. 125)".-*

20 – *Desempeñarse como agente natural del Gobierno Nacional.*

Especial concordancia presenta la norma en estudio con relación al art. 110 de la Constitución Nacional que expresa: *"Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación."*

"De lo contrario sería impracticable el art. 31 de la Constitución Nacional que establece la supremacía de las normas que señala y el deber de cumplirlas. Por eso interpretamos que el art. 110º coloca no sólo al gobernador, sino también a todas las autoridades provinciales en el



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

carácter de representantes del Gobierno federal, para que, en el ámbito local, hagan respetar y ejecutar la Constitución Nacional, las leyes sancionadas por el Congreso, los decretos del Poder Ejecutivo y las sentencias de los tribunales nacionales...

Consideramos que la interpretación de este art. 110 es coherente y guarda total armonía con nuestra forma de gobierno, ya que no menoscaba la autonomía provincial que la misma ley suprema se preocupa en resguardar expresamente..." (conf. Helio J. Zarini, "Análisis de la Constitución nacional" pág. 427-428). (El resaltado me pertenece.).

g) EL ARTICULO 172. LIMITES (REGIMEN MUNICIPAL):

"Los límites de los municipios y comunas se establecerán por una ley especial de la Provincia cuya aprobación y eventuales modificaciones deberán contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, la que a tal fin tomará en consideración una zona urbana, más otra urbano rural adyacente de hasta cinco kilómetros. Esta limitación no se aplicará a los municipios y comunas que a la fecha de sanción de esta Constitución tuvieren fijados por ley límites que excedan los previstos precedentemente."

h) EL ARTICULO 173. COMPETENCIA (DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS):

"La provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias:

15 – Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal.

"Dentro de esa zona urbana, más la zona urbano rural, las tierras fiscales son de propiedad del municipio y como tales el municipio tiene derecho a administrarlas como corresponde y a efectuar las correspondientes adjudicaciones en función de las necesidades, en función de la política de vivienda que esté establecida y de las posibilidades de urbanización..." (conf. Diario de Sesiones, Convención Constituyente, convencional Martinelli, tomo II, pag. 1088).

16 – Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal que la Constitución no excluya taxativamente y en tanto no haya sido reconocida



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BL.OQUE F.P.V. – P.J.

expresa o implícitamente como propia de la Provincia, atendiendo fundamentalmente al principio de subsidiariedad del Gobierno Provincial con respecto a los municipios.

"El municipio... es una sociedad, o una comunidad total, por consiguiente no es dable agotar en una enumeración todas las atribuciones que puede ejercer un municipio, como no es dable respecto de la persona humana enumerar en el Código Civil todos los actos que esta persona humana puede hacer. Precisamente porque se trata de una comunidad para todos los fines de la vida, no solamente es inconveniente, sino imposible enumerar todas las atribuciones que esta entidad debe tener, por consiguiente, es preferible seguir el sistema mixto" (conf. Luis Jordana de Pozas citado por Antonio María Hernández (h), "Derecho Municipal", pag. 324).

C) EVOLUCION NORMATIVA SOBRE LAS TIERRAS FISCALES.

A través de la Ley Nacional N° 23.775, sancionada por el Congreso de la Nación el día 26 de Abril de 1990 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 905/90 de fecha 10 de Mayo del mismo año, se declaró Provincia al entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Su artículo 15 determinó que: *"Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquellos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente".-*

Así, el Dictamen de la Fiscalía de Estado N° 005/95 de fecha 13 de Enero de 1995 expresa en su parte pertinente: *"Quedaba pues debidamente explicitado que, cumplidos los 3 años de promulgada la ley 23.775, los inmuebles pasarían al dominio provincial, con excepción a los destinados a un uso o servicio público nacional.*

Por otra parte, también existía la posibilidad de que el Estado Nacional reservara para él otros inmuebles, mas ello condicionado a que al efecto se dictara una ley específica, dentro de un plazo de tres años,



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P.J.

que operaba como un plazo de caducidad automática.

Dicha hipotética ley no fue dictada, por lo que los inmuebles no destinados a un uso o servicio público nacional, pasaron el día 10 de mayo de 1993 (fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 15 de la ley N° 23.775) de pleno derecho al dominio provincial".

Ya declarada la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, por medio de la Ley 23.775, se sanciona la Constitución Provincial con fecha 17 de mayo de 1991, que en su artículo 173° dispone: "La provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 5 - Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal. ... 15 - Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal." Asimismo la Disposición Transitoria Octava en su parte pertinente establece lo siguiente: "Hasta tanto se dicten las leyes orgánicas de municipios y comunas, continuará vigente la Ley Territorial 236° con las modificaciones establecidas en esta Constitución. A partir de la fecha de la sanción de esta Constitución, considérase a la localidad de Tolhuin como una Comuna según lo establecido en el artículo 171° de la presente." Asimismo: "Hasta tanto la Legislatura de la Provincia dicte el régimen legal de las comunas según lo establecido en el artículo 181° de esta Constitución, las competencias de la comuna serán las establecidas en los artículos 173°, 174°, 178° y 179° de la misma, y supletoriamente las establecidas en la Ley Territorial 236° con respecto a las Comisiones de Fomento."

El 23 de junio de 1995 se sanciona la Ley Provincial N° 231 referente a "COMUNAS: CARACTERIZACION Y REGIMEN DE GOBIERNO. COPARTICIPACION TOLHUIN" promulgada el 29 de junio de 1995 D.P. N° 1120, que establece en su artículo 2°: "El Gobierno Comunal estará compuesto por un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo."

Por otra parte se sanciona la Ley Provincial N° 323, relativa a Tierras Urbanas Fiscales: Transferencia del Dominio en favor de los Municipios y Comunas; la que fuera sancionada el 24 de Octubre de 1996 y promulgada el 04/11/96. D.P. N° 2429, la cual establece:

Artículo 1°.- Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales en favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2º de la presente.

Artículo 2º.- Se exceptúan de la presente transferencia las tierras fiscales urbanas y otros inmuebles que actualmente están en uso por la Provincia.

Artículo 3º.- La Dirección de Catastro de la Provincia, en el Certificado Catastral que emita, previo al registro del título en el Registro de la Propiedad Inmueble, incluirá obligatoriamente una de las siguientes leyendas: "Transferido al Municipio de ... -Ushuaia, Río Grande o Comuna de Tólhui, según corresponda- ..., en virtud del artículo 1º de la Ley Provincial N°..." o " Exceptuado de la transferencia dispuesta por Ley Provincial N°..., en mérito a lo dispuesto en el artículo ... -2º o 4º, según corresponda- ...".

Artículo 4º.- Facúltase a los municipios o comunas a continuar los trámites de tierras iniciados por el Territorio o Provincia, pudiendo incluso dejar sin efecto adjudicaciones por incumplimiento del adjudicatario u otra causa legal prevista en el régimen aplicable.

Los trámites pendientes, relativos a la adjudicación de las tierras fiscales en cada uno de los municipios y la comuna citados, continuarán a cargo de la Dirección de Tierras Fiscales de la Provincia o de la unidad de organización que la reemplace.

Artículo 5º.- Toda vez que se realice un fraccionamiento de tierras que origine macizos, ya sean éstos de propiedad del municipio, comuna o particulares, deberá destinarse un mínimo del DOS POR CIENTO (2 %) de la superficie real utilizable para Reserva Fiscal Provincial, a fin de permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones específicas en materia de salud, educación, seguridad y demás. Dichas superficies serán elegidas por los organismos de planificación de la Provincia y escrituradas a su favor una vez registrado el Plano de Mensura que las origine.

Artículo 6º.- El sistema de adjudicación de tierras fiscales urbanas lo determinará cada Municipio o Comuna en base a las ordenanzas reglamentarias que a tal efecto se dicten. Las referidas ordenanzas sólo estarán limitadas por la Constitución Provincial y por las Cartas Orgánicas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

Municipales.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

La Ley Provincial N° 327, sancionada el 07 de Noviembre de 1996 y promulgada el 12/11/96, D.P. N° 2504, modifica a la Ley Provincial N° 323 prescribiendo:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º, de la Ley Provincial N° 323, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con los Municipios y Comunas la continuación de los trámites de tierras iniciados por el Territorio o Provincia."

Artículo 2º.- Derógase el artículo 4º, de la Ley Provincial N° 323.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar el Texto Ordenado de la Ley Provincial N° 323, y Modificatoria.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Como consecuencia de lo establecido en las leyes antes mencionadas se suscribe el día 25 de noviembre de 1996 un Acta-Acuerdo entre la Provincia y la Comuna de Tolhuin, la cual establece en su parte pertinente: "...que todo acto administrativo que afecte derechos originados por instrumentos legales dictados por las autoridades del Territorio, del ex-Territorio o de la Provincia, relacionados con la administración y disposición de la tierra fiscal urbana será realizado por LA COMUNA..." y que "...LA PROVINCIA, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, remitirá a la Dirección de Tierras Fiscales de la Comuna, la totalidad de los expedientes obrantes en la Dirección de Tierras Fiscales de la primera, en los que tramite toda cuestión relativa a las tierras fiscales urbanas ubicadas en el ejido de la Comuna de Tolhuin..."

En lo que hace a la materia en estudio, conviene resaltar lo establecido por la Ley provincial N° 892, en los siguientes artículos:

Artículo 8º.- Las leyes que hacen referencia a la Comuna de Tolhuin vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. – P.J.

validez en el nuevo Estado, mientras no sean derogadas o modificadas por otras leyes o por la presente ley, en cuanto sean compatibles con el nuevo estado jurídico de Municipio que se crea mediante esta norma legal.

Artículo 9º.- Las normas, actos administrativos y en general todo instrumento jurídico emanados de la Comuna de Tolhuin y vigentes a la fecha de promulgación de la presente, subsisten en el nuevo Estado Municipal, mientras no sean derogados o modificados, garantizando el sistema democrático, el orden institucional y la seguridad jurídica.

En materia de Tierras Fiscales Municipales, en el Municipio de Tolhuin, rigen Ordenanzas Municipales que regulan todo lo atinente al régimen de adjudicación de las mismas.

D) EJIDO URBANO DE TOLHUIN: EVOLUCION NORMATIVA

El 24 de Mayo de 1973 se sanciona y promulga la **LEY TERRITORIAL Nº 72 EJIDOS URBANOS DE USHUAIA, RIO GRANDE Y TOLHUIN: AMPLIACION.**

Su artículo 3º reza lo siguiente:

“Considérese como zona urbana del pueblo Tólhuin el área ubicada en la cabecera Norte del Lago Fagnano, determinada por un polígono regular, colindante al Norte con el Lote 79 con SEIS MIL METROS (6.000 mts.) de longitud, igual longitud al Sud y NUEVE MIL METROS (9.000 mts.) de longitud en sus lados Este y Oeste respectivamente, que cubre una superficie total de CINCO MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS (5.400 has.). Esta superficie cubre la parte Norte del Lote 89 y en forma parcial las de los Lotes 88 y 90 de acuerdo al plano que se adjunta.”

El 15 de Diciembre de 1999 se sanciona y el 7 de Enero de 1999 se promulga de hecho la **LEY PROVINCIAL Nº 475 EJIDOS URBANOS DE USHUAIA, RIO GRANDE Y TOLHUIN: MODIFICACION.**

Mediante su artículo 1º se amplía el ejido urbano de la localidad de Tólhuin en dos sectores ubicados, uno al Norte y otro al Sur del polígono



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.



establecido por el artículo 3º de la Ley Territorial N° 72, delimitados por el mismo precepto normativo.

Por el artículo 2º se solicita al Poder Ejecutivo provincial que realice, a través del área correspondiente, un plano con la demarcación del nuevo ejido urbano de la localidad de Tólhui, de acuerdo a las coordenadas y accidentes geográficos establecidos en el artículo anterior.

A través de su artículo 3º se incorpora al artículo 3º de la Ley Territorial N° 72 un texto con la descripción de los límites de los sectores que ampliaban el ejido urbano.

Es decir, por esta Ley se anexaban dos áreas a la jurisdicción de la Comuna delimitada en el marco de la Ley Territorial N° 72, una al norte de aproximadamente 1.205 hectáreas y otra al sur de aproximadamente 3.279 hectáreas.

El 10 de Mayo de 2001 se sanciona y el 19 de Setiembre de 2001 se promulga mediante Decreto Provincial N° 1710, la **LEY PROVINCIAL N° 529** que establece:

"Artículo 1º.- Derógase en todos sus términos la Ley provincial N° 475, de ampliación del ejido urbano de Tólhui.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Con la premencionada derogación, se considera como zona urbana de Tolhuin, la establecida por la Ley Territorial N° 72.

El 12 de Julio de 2001 se sanciona y el 19 de Setiembre de 2001 se promulga la Ley Provincial N° 530, la cual mantiene en ...*"calidad de reserva turística restringida, los sectores que por efectos de la derogación de la Ley Provincial N° 475, fueran desafectados del ejido urbano de la Comuna de Tólhui, hasta tanto las tareas de zonificación y planificación del Poder Ejecutivo Provincial den lugar a otra que genere el marco apropiado."*

Finalmente se dictan:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

- la Ley Provincial N° 599. ÁREA NATURAL PROTEGIDA: LAGUNA NEGRA. RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE, sancionada el 06 de Noviembre de 2003 y promulgada el 5 de diciembre de 2003, por la que se crea dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, el área natural asignada como Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra; y deroga la Ley Provincial N° 530; y
- la Ley Provincial N° 600. ÁREA NATURAL PROTEGIDA: RIO VALDEZ. RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE, sancionada el 06 de Noviembre de 2003 y promulgada el 5 de Diciembre de 2003 por la que se crea el área natural asignada como Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz.

III.- EJIDO URBANO DE TOLHUIN: AMPLIACION.

Nuestra Constitución Provincial establece que el Estado Provincial deberá dictar las normas que aseguren, entre otras cuestiones, la compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia con la preservación y mejoramiento del ambiente, preservando los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento y resguardando el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones.

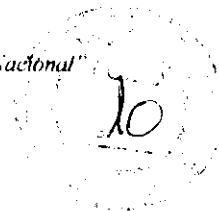
Prevé en su art. 172 que: *“Los límites de los municipios y comunas se establecerán por una ley especial de la Provincia cuya aprobación y eventuales modificaciones deberán contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, la que a tal fin tomará en consideración una zona urbana, más otra urbano rural adyacente de hasta cinco kilómetros. Esta limitación no se aplicará a los municipios y comunas que a la fecha de sanción de esta Constitución tuvieran fijados por ley límites que excedan los previstos precedentemente.”*

Desde el punto de vista geográfico, el ejido urbano actual delimitado por Ley Territorial N° 72, posee un total de 5.400 has. (cinco mil cuatrocientas hectáreas) que incluyen aproximadamente:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



- 1) 980 hectáreas correspondientes al Lago Fagnano.
- 2) 380 hectáreas a bajos inundables de la cuenca del Río Turbio.
- 3) 519 hectáreas correspondientes a la Armada Nacional Argentina.
- 4) 310 hectáreas entre lagunas interiores y turbales.

Todo ello arroja un total de 2189 hectáreas que restadas a las 5.400 hectáreas que posee el actual ejido urbano de Tolhuin, da un total de 3211 hectáreas, de las cuales un gran porcentaje de las mismas ya se encuentran adjudicadas para vivienda permanente, fin de semana, emprendimientos productivos, turísticos, religiosos, culturales, etc.

Algunas de estas hectáreas que originariamente fueran adjudicadas ya han sido formalizadas con los respectivos títulos de propiedad.

Asimismo debe destacarse que dentro del ejido actual se encuentra la trama urbana de circulación constituida por rutas nacionales y provinciales, avenidas y calles, como también las Reservas Fiscales, Reservas Municipales y Espacios Verdes.

La manifiesta variedad territorial y ambiental de las áreas de expansión de nuestro Municipio, nos lleva a pensar en una diversidad de modos de producción y de desarrollo que permitan a Tolhuin crecer no sólo demográficamente por el efecto de las migraciones, sino en su efectivo desarrollo.

Por ello hacia el futuro, el desafío es continuar valorizando las potencialidades del territorio a través de la instrumentación de políticas de ordenamiento territorial urbano, que permitan mejorar la integración entre ciudades, organizar adecuadamente los usos del suelo, proteger los recursos naturales, en un marco de crecimiento demográfico sostenido y de nuevas demandas de equilibrio social y sustentabilidad ambiental.

Tolhuin sigue creciendo, en su producción, en su comercio, en su población. Necesita nuevas áreas que permitan expandir sus actividades.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. – P.J.

Tolhuin fue Comuna y ahora Municipio, desde que esta Legislatura nos instituyó como tal, mediante la sanción de la Ley provincial N° 892.

Muchos ciudadanos de nuestro país eligieron Tolhuin como destino.

En lo financiero, Tolhuin, pasó de recibir un CERO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,55%) de la masa coparticipable (Ley Provincial N° 231) al UNO COMA DIEZ POR CIENTO (1,10%) de la misma, conforme Ley Provincial N° 702 sancionada con fecha 29 de Junio de 2006 y promulgada el 13 de Julio de 2006 mediante Decreto Provincial N° 2834. Luego, con la transformación de Comuna a Municipio, se mantuvo este último porcentaje, conforme lo dispuesto en el art. 4 inc. d de la ley provincial N° 892, aumentando el presupuesto, según lo dispuesto en el art. 4° inc. b) punto 3 de la misma normativa legal.

En el año 1991 éramos apenas 445 habitantes.

Tolhuin exhibe en la actualidad un ostensible aumento en su población estable y de fin de semana y nuestra localidad es elegida cada vez más por una gran cantidad de personas que nos visitan, convirtiéndose así en un atractivo centro turístico y recreativo.

Este notable crecimiento demográfico y económico que se ha producido en la última década, puede apreciarse con tan solo caminar sus calles y observar los cambios experimentados.

Su desarrollo que fue impulsado desde el Estado con el objeto de poblar el lugar, la ubicación geográfica privilegiada y su perfil como "villa turística" han contribuido a aumentar el caudal de personas que deciden vivir y radicarse definitivamente en Tolhuin, como asimismo visitar como turistas dicha localidad.

La afluencia del llamado turismo proveniente de las localidades aledañas y el lanzamiento de Tolhuin al mercado turístico nacional e internacional, ha provocado un flujo adicional y constante que sumado a la cantidad de habitantes radicados en forma permanente en dicha localidad, requieren el asentamiento de nuevas viviendas permanentes y de fin de semana, de comercios y de emprendimientos turísticos, productivos y culturales, generando un correlativo aumento en la demanda de solicitudes



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

de adjudicaciones de tierras fiscales.

Por lo expuesto, el actual ejido urbano no alcanza a cubrir las necesidades que hoy experimenta el Municipio tanto para mantener el grado de crecimiento y desarrollo alcanzado hasta el momento como para dar soluciones a los nuevos requerimientos que se perfilan en pos del logro del bienestar general, del desarrollo, del progreso y del adelanto de nuestra comunidad.

Ello exige, como responsabilidad indelegable del Estado, el establecimiento de objetivos primordiales en la agenda pública, como por ejemplo el que se procura con el presente proyecto de ley, cual es la ampliación del ejido urbano de dicha localidad.

La Constitución Nacional y nuestra Constitución Provincial a través de sus diversas cláusulas, reseñadas en el presente proyecto, requieren, respectivamente del Congreso y de la Legislatura, que creen e instrumenten, las condiciones y medios de toda índole que cuenten con la funcionalidad social, real y efectiva, para que cada ser humano y todos participen del bienestar común público, desarrollando así, en libertad y con plenitud, su personalidad.

"Los constituyentes que sancionaron la Constitución de 1853 reconocieron la valiosa contribución de Alberdi con la publicación de su libro *Bases y Puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, que significó un aporte decisivo en ese entonces, a punto tal que Bidart Campos ha podido afirmar, con su reconocida autoridad científica, que "detrás del constituyente del 53 está Alberdi; detrás de Alberdi, el proceso histórico multifacético que, con sentido de equilibrio y realismo, le permitió pensar la mejor organización posible para una realidad difícil" (*Alberdi y la Constitución de 1853, diario "La Nación", 24/6/84*)."(conf. Helio J. Zarini, "Derecho Constitucional").

"Para Alberdi, **"en América, gobernar es poblar"**, ya que sostiene:

"¿Qué nombre daréis, qué nombre merece un país compuesto de doscientas mil leguas de territorio y de una población de ochocientos mil habitantes? Un desierto. ¿Qué nombre daréis a la constitución de ese país? La constitución de un desierto. Pues bien, ese país es la República



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

Argentina; y cualquiera que sea su constitución no será otra cosa por muchos años que la constitución de un desierto". "Pero, ¿cuál es la constitución que conviene al desierto? La que sirve para hacerlo desaparecer; la que sirve para hacer que el desierto deje de serlo en el menor tiempo posible, y se convierta en país poblado. Luego, éste debe ser el fin político y no puede ser otro, de la constitución argentina y en general de todas las constituciones de Sud América. Las constituciones de países despoblados no pueden tener otro fin serio y racional, por ahora y por muchos años, que dar al solitario y abandonado territorio la población de que necesita, como instrumento fundamental de su desarrollo y progreso".

"Según esto, la población de la República Argentina, hoy desierta y solitaria, debe ser el grande y primordial fin de su constitución por años. Ella debe garantizar la ejecución de todos los medios de obtener ese vital resultado. Yo llamaré a estos medios garantías públicas de progreso y de engrandecimiento. En este punto la constitución no debe limitarse a promesas; debe dar garantías de ejecución y realidad".

"La constitución de un país supone un gobierno encargado de hacerla cumplir: ninguna constitución, ninguna ley se sostiene por su propia virtud".

IV.- CONCLUSION.

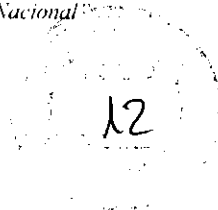
La Ley territorial 72 sancionada en el año 1973 define como zona urbana del Pueblo de Tolhuin el "el área ubicada en la cabecera Norte del Lago Fagnano, determinada por un polígono regular, colindante al Norte con el Lote 79 con SEIS MIL METROS (6.000 mts.) de longitud, igual longitud al Sud y NUEVE MIL METROS (9.000 mts.) de longitud en sus lados Este y Oeste respectivamente, que cubre una superficie total de CINCO MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS (5.400 has.)."

El 15 de Diciembre de 1999 la legislatura provincial sanciona la Ley 475 que reza "Ampliase el ejido urbano de la localidad de Tolhuin en dos sectores ubicados, uno al Norte y otro al Sur del polígono establecido por el artículo 3º de la Ley territorial Nº 72.."



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.



Dicha ley fue derogada, considerando que la redacción introducía errores en las coordenadas geográficas que determinaban los dos sectores nuevos. Aquellas coordenadas geográficas expresadas no permitían reproducir los polígonos que se creaban en aquella. Aun así hoy podemos deducir que los sectores hacia los cuales se ampliaba el ejido de Tolhuin era el mismo en los que hoy se hayan creadas las Reservas Naturales Provinciales Laguna Negra y Río Valdéz.

Desde el año 1973 a la fecha, Tolhuin se ha consolidado como centro urbano pasando de Comuna a Municipio con la sanción de la Ley N° 892 del año 2012, generando múltiples posibilidades para la instalación de empresas de servicios turísticos y de industrias que se encuentran comprometidas al cuidado de medio ambiente.

Diariamente llegan a Tolhuin, personas y empresas interesadas en radicarse en la zona, observando las condiciones favorables que hoy se visualizan dentro del contexto provincial y nacional.

Atento a ello, el Municipio de Tolhuin se encuentra abocado a tareas de planificación para asegurar a la población local la preservación de las buenas condiciones de vida, siempre respetando el entorno natural que junto con sus habitantes conforman el mayor recurso.

Estas tareas de planificación territorial, indican que los espacios orientados a distintos usos del suelo, deben optimizarse asegurando el destino pre-establecido evitando la redefinición improvisada de esos usos por falta del recurso tierra.

Hoy el Municipio, y a partir del análisis de las condiciones urbano-ambientales, ha diagnosticado la falta de zonas donde orientar el crecimiento planificando a futuro y evitando la instalación de causales que induzcan a un crecimiento no considerado.

Se visualiza la falta de zonas que a mediano plazo puedan destinarse a la actividad turística y de servicios complementarios, así como también productiva.

De la misma manera, es evidente la necesidad de crear áreas orientadas a pequeñas y medianas empresas, donde se pueda readecuar



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

la actividad maderera y turbera de gran importancia en la zona, generando condiciones logísticas para el sector.

Estas soluciones podrán provenir del sector privado o del público pero siempre por interrelación entre ambos. Para ello el Municipio de Tolhuin considera necesario que dentro de los planes de crecimiento controlado, debe contar con el recurso tierra que le permita continuar moderando las actividades.

A los efectos enunciados, se plantean las siguientes zonas para la ampliación del Ejido Municipal:

• **Sector Norte:** Conformado por zonas de características propias del ecotono. Se aprecian zonas con y sin bosque. Suelos ripiosos, con turba y otros, aptos para producción agrícola-ganadera.

Límite Norte: desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 86E y desde allí continuando hacia el Este hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 87F y recorriendo su límite sur hasta intersectar el límite Este de la Parcela Rural 113A. Límite Este: por el límite Este de la Parcela Rural 113A hacia el Sur pasando por el límite Este de la Parcela Rural 116G hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G. Límite Sur: La línea Sur que va desde el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G y recorre su límite sur coincidente con los límites norte de la Parcela Rural 197, el actual Ejido de Tolhuin y de la Parcela Rural 361, luego recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 116H hasta su vértice Suroeste. Límite Oeste: La línea compuesta por dos tramos, el primero desde el vértice suroeste de la Parcela Rural 116H hasta el vértice Noreste de la Parcela 114A y el segundo desde este último vértice hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J.

• **Sector Este:** incorpora en su totalidad a las parcelas rurales 197 y 310 (afectadas por Ley provincial N° 592) y 153R (afectada por Ley Nacional N° 23.302). Zona de suelos ripios, aptos para el asentamiento de actividades intensivas.

Límite Norte: Coincidente con el límite Norte de la Parcela Rural 197.

Límite Este: Línea quebrada compuesta de 13 tramos, desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 197 identificado como vértice 605 en el plano



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

de Mensura TF 1-42-99 y pasando por los vértices 604, 603, 602 este último coincidente con el vértice Sureste de la Parcela Rural 197, luego recorriendo el límite Este de la Parcela Rural 153R hasta el vértice de la Parcela Rural 310 identificado con el N°2 en el mismo plano de Mensura TF 1-42-99, luego recorriendo parte del límite Norte de la misma parcela Rural 310 y pasando por los vértices 3, K4, K5, K6, K7 y K8 y prolongando esta última línea hasta el límite Este de la Parcela Rural 310, luego desde allí en dirección Sur hasta llegar al vértice Sureste de la misma parcela identificado en plano de mensura como vértice 172. Límite Sur: coincidente con el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta llegar al vértice N°14 del mismo plano de mensura coincidente con el vértice Sureste del actual ejido de Tolhuin. Límite Oeste: coincidente con el límite Este del actual ejido de Tolhuin.

• **Sector Sur:** Incorpora en su totalidad a la parcelas rurales 121DR (propiedad del Estado Nacional Argentino-Armada Argentina), parcelas 311 y 312 (afectadas por Ley provincial N° 592) y una superficie de tierras fiscales sin mensura, todas del Departamento Ushuaia.

Límite Norte: Desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 295 situado sobre la margen sur del Lago Fagnano y recorriendo el límite Sur y luego el límite Este de la Reserva Provincial de Usos Múltiples Río Valdez hasta llegar al vértice Noroeste de la Parcela Rural 313, luego recorriendo el límite Sur del actual ejido de Tolhuin y el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta su vértice Sureste. Límite Este: se corresponde con el límite Este de la Parcela Rural 311. Límite Sur: desde el límite Sureste y recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 311 hasta su vértice Suroeste, luego en la proyección hacia el oeste hasta el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 (dadas en Sistema POSGAR 94- Faja 3). Límite Oeste: desde el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 en dirección Norte hasta intersectar la margen sur del Lago Fagnano o Khamy y luego por la margen Sur del Lago Fagnano hasta llegar al vértice Noreste de la Parcela Rural 295.

Como parte de los fundamentos del presente proyecto de ley y a los fines ilustrativos, se adjuntan:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

Un croquis general de la poligonal sugerida, que obra como Anexo N° 1.

Un croquis del Sector Norte, que obra como Anexo N° 2.

Un croquis del Sector Este, que obra como Anexo N° 3.

Un croquis del Sector Sur, que obra como Anexo N° 4.

En base a los antecedentes y fundamentos expuestos, es que presento esta propuesta, propiciando la incorporación al ejido urbano del Municipio de Tolhuin, de un área que resulta necesaria para su expansión geográfica, económica y productiva.

Es por todo lo expuesto que elevo al Sr. Presidente y por su intermedio al resto de los legisladores, el presente proyecto de ley que contiene la propuesta de ampliación del ejido urbano de la localidad de Tolhuin, con la incorporación de los tres (3) sectores *ut supra* individualizados, solicitando a mis pares el acompañamiento del mismo, el que además, nos permitirá estar a tono con las grandes pautas de nuestra Carta Magna.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. – P.J.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

EJIDO URBANO DE TOLHUIN: MODIFICACIÓN.

Artículo 1º.- Ampliase el ejido urbano de la localidad de Tolhuin en tres (3) sectores ubicados al Norte, al Este y al Sur del Polígono establecido por el artículo 3º de la Ley territorial 72, delimitados de la siguiente forma:

Sector Norte:

Límite Norte: desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 86E y desde allí continuando hacia el Este hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 87F y recorriendo su límite sur hasta intersectar el límite Este de la Parcela Rural 113A.

Límite Este: por el límite Este de la Parcela Rural 113A hacia el Sur pasando por el límite Este de la Parcela Rural 116G hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G.

Límite Sur: la línea Sur que va desde el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G y recorre su límite Sur coincidente con los límites Norte de la Parcela Rural 197, el actual Ejido de Tolhuin y de la Parcela Rural 361, luego recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 116H hasta su vértice Suroeste.

Límite Oeste: la línea compuesta por dos (2) tramos, el primero desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 116H hasta el vértice Noreste de la Parcela 114A y el segundo desde este último vértice hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J.

Sector Este: incorpora en su totalidad a las parcelas rurales 197 y 310 (afectadas por la Ley provincial 592) y 153R (afectada por la Ley Nacional 23.302).

Límite Norte: coincidente con el límite Norte de la Parcela Rural 197.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

Límite Este: línea quebrada compuesta de 13 tramos, desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 197 identificado como vértice 605 en el plano de Mensura TF 1-42-99 y pasando por los vértices 604, 603, 602 este último coincidente con el vértice Sureste de la Parcela Rural 197, luego recorriendo el límite Este de la Parcela Rural 153R hasta el vértice de la Parcela Rural 310 identificado con el N°2 en el mismo plano de Mensura TF 1-42-99, luego recorriendo parte del límite Norte de la misma parcela Rural 310 y pasando por los vértices 3, K4,K5,K6,K7 y K8 y prolongando esta última línea hasta el límite Este de la Parcela Rural 310, luego desde allí en dirección Sur hasta llegar al vértice Sureste de la misma parcela identificado en plano de mensura como vértice 172.

Límite Sur: coincidente con el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta llegar al vértice N°14 del mismo plano de mensura coincidente con el vértice Sureste del actual ejido de Tolhuin.

Límite Oeste: coincidente con el límite Este del actual ejido de Tolhuin.

Sector Sur: incorpora en su totalidad a la parcelas rurales 121DR (propiedad del Estado Nacional Argentino-Armada Argentina), parcelas 311 y 312 (afectadas por la Ley provincial 592) y una superficie de tierras fiscales sin mensura, todas del Departamento Ushuaia.

Límite Norte: desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 295 situado sobre la margen sur del Lago Fagnano y recorriendo el límite Sur y luego el límite Este de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz hasta llegar al vértice Noroeste de la Parcela Rural 313, luego recorriendo el límite Sur del actual ejido de Tolhuin y el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta su vértice Sureste.

Límite Este: se corresponde con el límite Este de la Parcela Rural 311.

Límite Sur: desde el límite Sureste y recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 311 hasta su vértice Suroeste, luego en la proyección hacia el oeste hasta el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 (dadas en Sistema POSGAR 94- Faja 3).

Límite Oeste: desde el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 en dirección Norte hasta intersectar la margen sur del Lago Fagnano o Khamy y luego por la margen Sur



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

del Lago Fagnano hasta llegar al vértice Noreste de la Parcela Rural 295.

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que realice, a través del área correspondiente, un plano con la demarcación del nuevo ejido urbano de la localidad de Tolhuin, de acuerdo a las coordenadas y accidentes geográficos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Incorporase, al artículo 3º de la Ley territorial 72 el siguiente texto:

“Además de tres (3) sectores ubicados al Norte, al Este y al Sur de dicho polígono delimitados de la siguiente forma:

Sector Norte:

Límite Norte: desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 86E y desde allí continuando hacia el Este hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 87F y recorriendo su límite sur hasta intersectar el límite Este de la Parcela Rural 113A.

Límite Este: por el límite Este de la Parcela Rural 113A hacia el Sur pasando por el límite Este de la Parcela Rural 116G hasta el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G.

Límite Sur: la línea Sur que va desde el vértice Sureste de la Parcela Rural 116G y recorre su límite Sur coincidente con los límites Norte de la Parcela Rural 197, el actual Ejido de Tolhuin y de la Parcela Rural 361, luego recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 116H hasta su vértice Suroeste.

Límite Oeste: la línea compuesta por dos (2) tramos, el primero desde el vértice Suroeste de la Parcela Rural 116H hasta el vértice Noreste de la Parcela 114A y el segundo desde este último vértice hasta el vértice Suroeste de la Parcela Rural 86J.

Sector Este: incorpora en su totalidad a las parcelas rurales 197 y 310 (afectadas por la Ley provincial 592) y 153R (afectada por la Ley Nacional 23.302).

Límite Norte: coincidente con el límite Norte de la Parcela Rural 197.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.

Límite Este: línea quebrada compuesta de 13 tramos, desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 197 identificado como vértice 605 en el plano de Mensura TF 1-42-99 y pasando por los vértices 604, 603, 602 este último coincidente con el vértice Sureste de la Parcela Rural 197, luego recorriendo el límite Este de la Parcela Rural 153R hasta el vértice de la Parcela Rural 310 identificado con el N°2 en el mismo plano de Mensura TF 1-42-99, luego recorriendo parte del límite Norte de la misma parcela Rural 310 y pasando por los vértices 3, K4, K5, K6, K7 y K8 y prolongando esta última línea hasta el límite Este de la Parcela Rural 310, luego desde allí en dirección Sur hasta llegar al vértice Sureste de la misma parcela identificado en plano de mensura como vértice 172.

Límite Sur: coincidente con el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta llegar al vértice N°14 del mismo plano de mensura coincidente con el vértice Sureste del actual ejido de Tolhuin.

Límite Oeste: coincidente con el límite Este del actual ejido de Tolhuin.

Sector Sur: incorpora en su totalidad a la parcelas rurales 121DR (propiedad del Estado Nacional Argentino-Armada Argentina), parcelas 311 y 312 (afectadas por la Ley provincial 592) y una superficie de tierras fiscales sin mensura, todas del Departamento Ushuaia.

Límite Norte: desde el vértice Noreste de la Parcela Rural 295 situado sobre la margen sur del Lago Fagnano y recorriendo el límite Sur y luego el límite Este de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz hasta llegar al vértice Noroeste de la Parcela Rural 313, luego recorriendo el límite Sur del actual ejido de Tolhuin y el límite Sur de la Parcela Rural 310 hasta su vértice Sureste.

Límite Este: se corresponde con el límite Este de la Parcela Rural 311.

Límite Sur: desde el límite Sureste y recorriendo el límite Sur de la Parcela Rural 311 hasta su vértice Suroeste, luego en la proyección hacia el oeste hasta el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 (dadas en Sistema POSGAR 94- Faja 3).

Límite Oeste: desde el punto determinado por las coordenadas X= 3932326.34, Y= 3410629.41 en dirección Norte hasta intersectar la margen sur del Lago Fagnano o Khamy y luego por la margen Sur



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

del Lago Fagnano hasta llegar al vértice Noreste de la Parcela Rural 295.".

Artículo 4°.- Los permisos y concesiones mineras y forestales preexistentes continuarán hasta el cumplimiento de sus respectivos permisos y contratos.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HARRINGTON C. Daniel
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



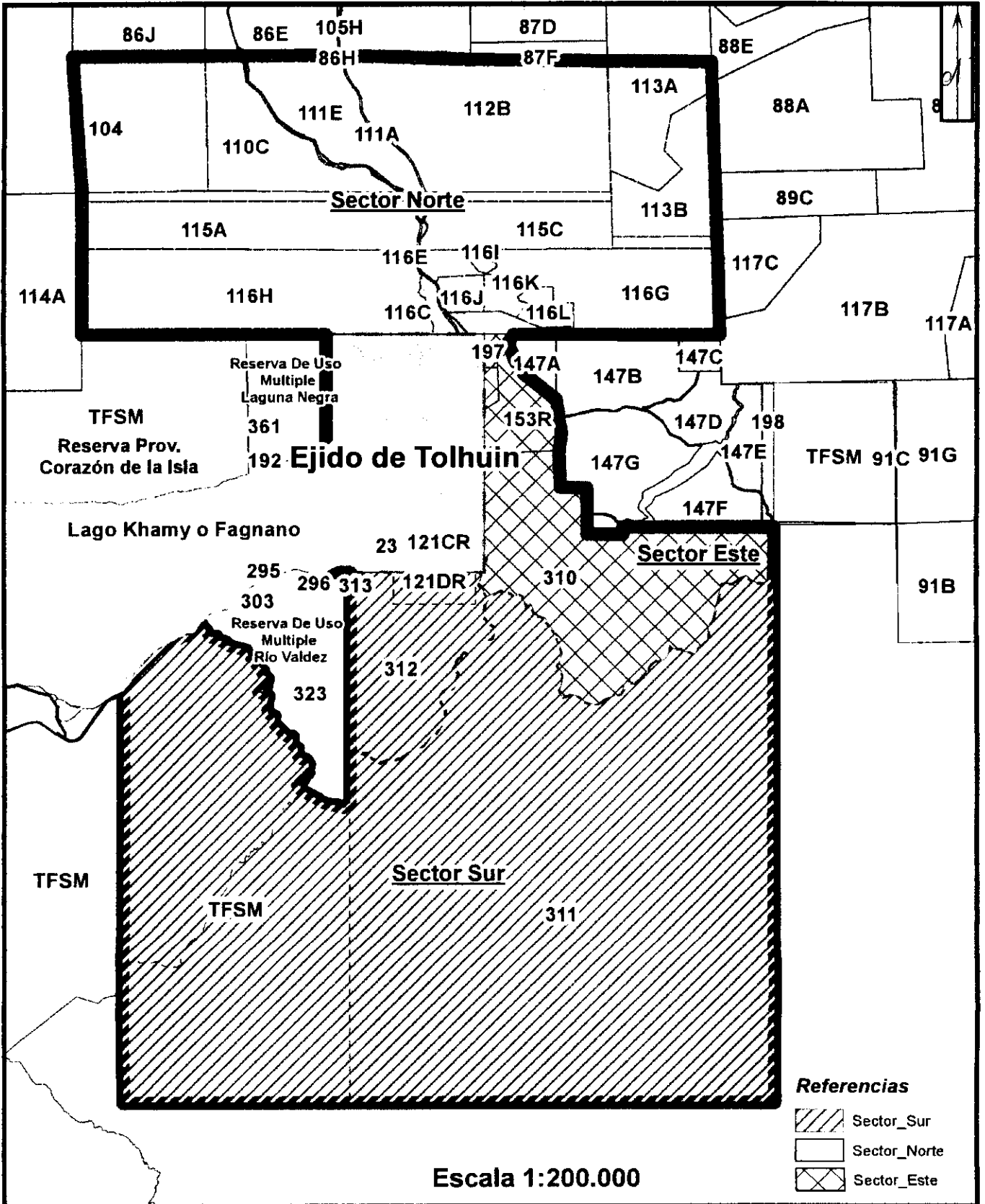
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. – P.J.

MUNICIPIO DE TOLHUIN

Propuesta de Ampliación de Ejido Municipal

Croquis General.-Anexo N°1

14



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS

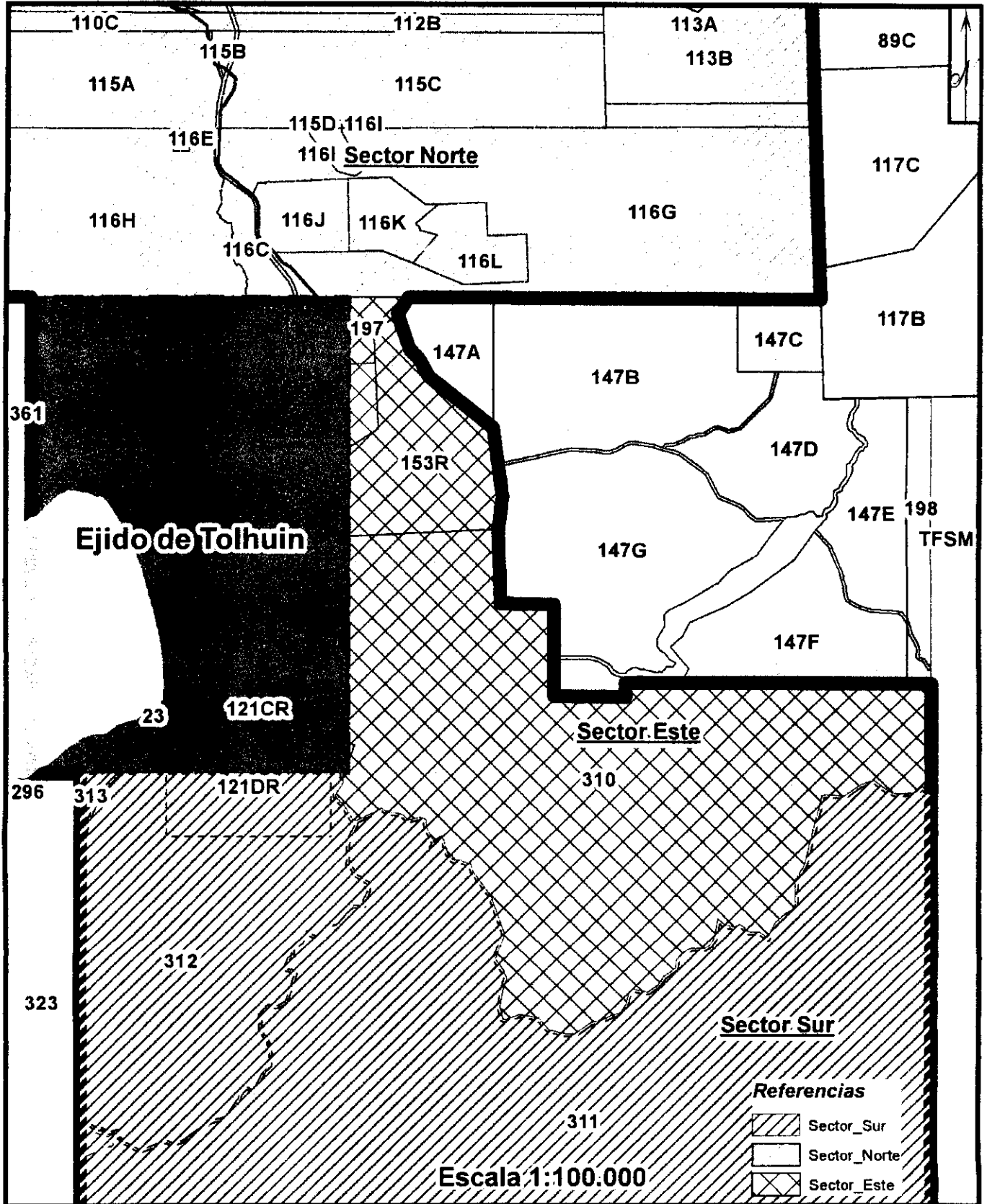


Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FP.V. – P.J.

MUNICIPIO DE TOLHUIN

Propuesta de Ampliación de Ejido Municipal Sector Este.-Anexo N°3

19





Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. – P.J.

MUNICIPIO DE TOLHUIN

Propuesta de Ampliación de Ejido Municipal

Sector Sur.-Anexo N°4

